Muy magn.

(11)

Andres perez de Verasiarte Regidor de esta villa en jui
dicion en la dacion de las cuentas de los propios del concejo de la
dicha villa y juridicion de los alcaldes Regidores y oficiales pasados
digo que vra mrd debe compeler y apremiar a los dichos alcaldes y oficiales
que den cuenta y razon segun y como y de la manera que esta
ordenado y ofrecido por las margenes del cargo y descargo
de las cuentas ante vra mrd presentadas por los dichos oficiales
porq cierto es y no se puede negar que los administradores de los
propios y rentas del concejo de aquella ciudad villa y lugares son
obligados a la dacion de la cuenta de la administracion
de su cargo y con este presupuesto el verdadero asiento y cargo
y satisfaccion es de notorio y presentar los titulos de caudales
y prendas del descargo y del cargo y no se satisface a lo
que en este articulo y punto se dize y alega por los dichos oficiales
en quanto a lo que se dize de la ordenanza de cortar los robles
el monte de Roble y los demas deferido en satisfacion del dicho cargo
que se les hize digo que el dicho objecto es justo y juridico
y los dichos oficiales no pueden ceder de lo mandado ordenado y proveido
por el estatuto y ordenanza municipal y a su validacion
y corroboracion y su execucion no se debe dar confirmacion vea
porq se ve es que los estatutos y ordenanzas particulares de
pueblos que tratan establecen y disponen las cosas tocantes
a la buena gobernacion y no son decisorias de las cosas
y pleytos que se tratan y los juicios interlocutorios y decisorios
no se deben confirmar vea y como no se puede negar
niego que mas la dicha ordenanza sido usada guardada y executada
y en su lo de vra mrd mandar cumplir sin embargo

E conte que por ola costumbre que en conte fuese seria judiçiar
se diria ley y costumbre sino querella — en quanto a los demandas
capitulos y alegaciones que ordinaria de satisfaçer digo que no co
ale probar y el concejo no quiere responder demar si algunos
no reconocer la buena fe con que los conte lo mesmo pagamp
tamto pido y suplico a vra md no obstantes las contrarias alegac
ciones los mande decir aprueba conformyno con benencia
perentorio sin juizio de poder y deber procedir por via executiva
tua al pago y satisfaçion de los alcances cosas que fizere sobre
quido fen me fesso entero complimento de justicia con costas
y negando lo pjudicial conclujo y pide el testimonio que demanda con
clusion

[illegible]

[illegible] / [illegible] / [illegible] / [